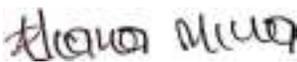


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD Y VIDA. Sírvase proveer.


ELIANA MINA IDROBO



Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD Y VIDA
Radicación:	76001-31-05-011-2015-00730-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escritos visibles a folio 50, 53 y 02 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias emitidas por Servientrega S.A., a través de las cuales se certifica que el citatorio y el aviso, de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, fue recibidos por el destinatario FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD Y VIDA, los días 17 y 29 de junio de 2019 y 11 de septiembre de 2020, sin que la fecha se haya pronunciado sobre el auto No. 689 del 15 de abril de 2019, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

En esa medida, como quiera que se encuentran agotados por la parte demandante los esfuerzos notificadorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa de la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD Y VIDA y darle impulso a la presente actuación, designará curador ad litem a la entidad demandada, y ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD Y VIDA. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFONO
94.486.629	156.145	HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO	CARRERA 4 No. 12-41 OFIC. 711 EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS BOLÍVAR E-MAIL: HUGOFDI@HOTMAIL.COM	310 838 5232

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

TERCERO: EMPLAZAR a la **FUNDACIÓN PROSPERAR SALUD Y VIDA**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **039** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22/03/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3413fceded217ae585c4fdcf31d5a30d52aeab3e6c2442ba74f41aa0e81caede**
Documento generado en 18/03/2022 05:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**